JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-166)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00145-00
Demandante	RAMIRO QUIÑONEZ AGUILAR C.C. 91.041.882
Demandado	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. NIT. 800.199.453-1 PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH NIT. 800.000.750-8

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por RAMIRO QUIÑONEZ AGUILAR contra SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.233.516 y porta la T.P. N° 243.586 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituto de RAMIRO QUIÑONEZ AGUILAR, en los términos y para los efectos del poder otorgado por el representante legal de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., visible en el numeral 03 del expediente digital[1].

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que RAMIRO QUIÑONEZ AGUILAR pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, que se declare la terminación el contrato sin justa causa y que se ordene su reintegro, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el municipio de Sabana de Torres, el cual pertenece al circuito judicial de Barrancabermeja.

[1] Folio 8 del numeral 03 del expediente digital

Una vez analizada la demanda, se evaluará si cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020, encontrando lo siguiente:

- **DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA**

Se observa dentro del escrito genitor, que el apoderado judicial del actor refiere la existencia del contrato de trabajo entre éste (por una parte) y SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH, por lo que al tratarse las demandadas de personas jurídicas la parte actora debe cumplir la carga que le impone el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.

La norman en mención señala como uno de los anexos obligatorios de la demanda, la prueba de la existencia y representación legal si quien actúa como demandante o demandado se trata de una persona jurídica.

En el caso de autos las documentales que reposan a folios 11 y s.s. del numeral 03 del expediente digital, solo corresponde al certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica respecto de la cual el demandante confirió poder inicial para representarlo judicialmente dentro de este asunto.

En consecuencia se requiere al vocero judicial de la parte actora subsanar dicha falencia, aportando los documentos antes anotados, los cuales dicho sea de paso no deberán tener una vigencia mayor a 30 días de expedición, con el fin de verificar que contengan información actualizada de las demandadas.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15 so pena que la misma sea rechazada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por RAMIRO QUIÑONEZ AGUILAR contra SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15 so pena que la misma sea rechazada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.233.516 y porta la T.P. N° 243.586 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituto de RAMIRO QUIÑONEZ AGUILAR, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 032 de fecha 13 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f557020dc6412d3506a2b76572d13736a86c673daa74e98c2eb875e537b89829**

Documento generado en 12/09/2022 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica